



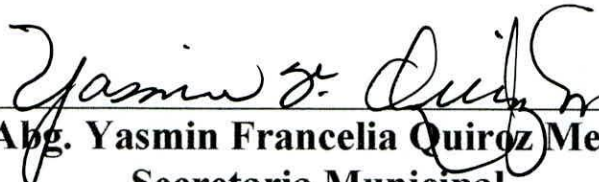
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSTANCIA

La suscrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, **HACE CONSTAR:** Que en el mes de Octubre del año en curso (2020) **SE REALIZO PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA:**

- **DECRETO NO. 125-2020.- RATIFICAR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-078-2020**
- **DECRETO NO. 133-2020. REFORMAR DEL DECRETO NO. 85-2020.**
- **ACUERDO ADMINISTRATIVO 001/2020-TSC REFORMA DE LOS ARTICULOS 60,61,62 Y 63 DE REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA.**

Firmo y sello la presente constancia en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los quince días del mes Diciembre del año Dos Mil Veinte.


Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal



JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA

Tribunal Superior de Cuentas

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General del Tribunal Superior de Cuentas, **CERTIFICA**: El Acuerdo Administrativo N°.001/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, correspondiente a “REFORMAR LOS ARTÍCULOS 60, 61, 62 y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS” y ratificado en Pleno Administrativo Número 13/2020 de fecha doce de octubre de 2020, el cual debe leerse de la forma siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 001-2020-TSC

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:

CONSIDERANDO: En virtud de las reformas que ha sido objeto la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, mediante Decreto Legislativo N°. 145-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de marzo de 2020, se hace necesario replantear y reformar algunos artículos del Reglamento General de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas emitir y aprobar las reformas al Reglamento General de su Ley Orgánica.

POR TANTO:

Este Tribunal Superior de Cuentas, en el uso de las facultades que la Ley le confiere:

PRIMERO: Reformar los artículos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica, los que se leerán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 60.- DECLARACIÓN JURADA DE BIENES.-

Se entenderá por Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, la manifestación expresa y bajo juramento que la información proporcionada por aquellas personas obligadas a hacerlo según el artículo 56 de la Ley, respecto a los ingresos, activos pasivos y demás derechos de que es titular, es cierta y exigida por la ley para la validez de determinados actos o en la toma de posesión y cese en sus cargos.

Para los efectos de la Ley se define la cantidad de TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00) como la base salarial para presentar la declaración jurada de bienes de acuerdo a lo establecido en el Artículo indicado en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, se exceptúan de esta disposición los funcionarios públicos con cargos de alta jerarquía así como aquellos servidores públicos expuestos a mayor riesgo de corrupción, quienes de manera obligatoria deben declarar.

En consideración al costo de vida, índices inflacionarios establecidos por el Banco Central de Honduras y cualquier otra circunstancia similar, el Tribunal podrá revisar y modificar la base salarial exigida para presentar la Declaración Jurada de Bienes; modificación que será establecida mediante Acuerdo Administrativo que al efecto emita el Pleno de Magistrados,

el cual entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La Declaración se actualizará anualmente dentro de los cuatro (4) primeros meses del año de forma improrrogable.

ARTÍCULO 61.- CONTENIDO. La Declaración Jurada de Bienes debe contener entre otros:

1. Relación de los bienes y de los créditos a favor o en contra del declarante con expresión del valor de los mismos.
2. Acuerdo o constancia de nombramiento que indique fecha de inicio de labores y sueldo o salario a devengar.
3. Fotocopia de documentos personales.
4. Relación de los bienes y de los créditos a favor o en contra del cónyuge o compañero de hogar e hijos menores de edad del declarante, con expresión del valor de los mismos.
5. Constancia de incremento salarial si fuere el caso.
6. Fotocopia de documentos que justifiquen la propiedad de los bienes, acciones o créditos declarados.
7. Acuerdo o constancia de cancelación con indicación del cargo que deja, fecha en que cese en sus funciones y último salario.
8. Petición. (La expresión clara de lo que se pide que el Tribunal resuelva).

9. Autorización expresa e irrevocable del declarante, de su cónyuge o compañero(a) de hogar, facultando al tribunal para que sean investigadas sus cuentas, depósitos bancarios, bienes o negocios situados en el país o en el extranjero.

Ninguna institución del Sistema Financiero Nacional, podrá negarse a brindar información requerida directamente por autoridad competente bajo pretexto de secreto bancario; pero la información que brinden sólo podrá ser utilizada para los fines de investigación y con la reserva del caso. La contravención de esta norma generará responsabilidad para los funcionarios o ejecutivos de las indicadas instituciones que se negaren o dilataren la información solicitada.

10. Demás datos y documentos solicitados en el formulario respectivo.

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la presentación y revisión de las declaraciones juradas se efectuará en el orden siguiente:

1. La declaración jurada deberá presentarse en el formulario y a través de los medios que el Tribunal proveerá para tal fin.
2. En el extranjero, la declaración se presentará ante el representante Diplomático o Consular de la República en el país donde el servidor público prestará sus servicios.- Dicho representante extenderá constancia de ello al interesado y deberá remitirla al Tribunal, dentro de los (30) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere presentado, sino lo hiciera dentro del término señalado se hará acreedor a una multa de CINCO MIL LEMPIRAS

(L. 5,000.00), sin perjuicio de la remisión ordenada y de los daños como perjuicios a terceros que pudiere ocasionar tal omisión.

3. Recibida la declaración presentada de manera presencial se enumerará, fechará, sellará y foliará antes de ser asentada en el registro o base de datos. En caso que la Declaración se presente en formato en línea se enumerará, fechará y se asentará en el registro o base de datos electrónico que al efecto lleve el Tribunal. En ambos casos se entregará la constancia de recibido.
4. También podrá realizarse por medio del Sistema de Declaración Jurada en Línea, garantizando la seguridad de la información a los interesados para realizar su Declaración por este medio. El Tribunal definirá el proceso para su enrolamiento de manera oportuna. Posteriormente desde su propio dispositivo pasará a la captura de información de los formularios, debiendo para tal efecto completar la información solicitada y adjuntar los archivos que sustenten dicha declaración, la que pasará a la etapa de validación y aceptación para concluir el proceso por parte del declarante. Dicha Declaración se enumerará, fechará y se asentará en el registro o base de datos electrónico que al efecto lleve el Tribunal, entregando la constancia de Declaración. La Declaración Jurada en línea también podrá realizarse por quienes efectuen la Declaración en el extranjero.
5. Cuando la declaración se refiera a un servidor público que hubiese cesado en sus funciones, se remitirá con los antecedentes respectivos a la Unidad de Lucha Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito para que

practiquen las investigaciones respectivas.- Igualmente se procederá con las declaraciones de aquellos servidores públicos que estando en el ejercicio de su cargo, existiere indicio racional de enriquecimiento ilícito.

6. Si de la verificación o investigación apareciere que en la declaración existe falsedad por ocultación, omisión o suposición de bienes de cualquier clase, se presume o hubieren indicios del delito de enriquecimiento ilícito se emitirá un informe detallado, con los documentos que se hayan obtenido durante la investigación, formulándose además las observaciones que se estimen pertinentes, para que el Tribunal en base a los resultados emita el informe provisional al que se refiere el artículo 87 de la Ley.
7. Cuando de las investigaciones practicadas no resulte mérito para emitirse informe provisional, el Tribunal dictará resolución declarando exenta de responsabilidad a la persona investigada.

ARTÍCULO 63.- SANCIONES Y MULTAS POR OMISIÓN. Quien omitiere presentar la Declaración correspondiente en los términos fijados en el Artículo 57 de la Ley, o no presentarse en el término que se le hubiere fijado los documentos, declaraciones, informaciones adicionales u otros que se le solicitaren relacionados con la Declaración, o se determinase la omisión de la información de bienes o ingresos en sus declaraciones, quedará en suspenso en el desempeño del cargo o empleo sin goce de sueldo, hasta que cumpla con la obligación en cada caso particular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que fueren procedentes. Corresponde a la autoridad nominadora

suspender al funcionario, de conformidad con la resolución del Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Cuentas impondrá al infractor una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), la cual deberá hacerse efectiva a favor de la Tesorería General de la República dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. Caso contrario se iniciará el procedimiento administrativo que corresponda. En la misma multa incurrirán los Jefes de Recursos Humanos que no cumplan con lo establecido en la Ley, o con las comunicaciones que les manda el Tribunal Superior de Cuentas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte.

Y para efectos de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, Firma y Sello José Juan Pineda Varela, Magistrado Presidente. - Firma y Sello. - Ricardo Rodríguez, Magistrado.- Firma y Sello. - Roy Pineda Castro, Magistrado.

Firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.- **DOY FE.**

SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ

Secretario General T.S.C.

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2020

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta, en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y los ingresos nacionales. Asimismo, el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que la difícil situación económica, por la crisis y los efectos de la pandemia en los últimos meses y otros factores concurrentes, han provocado una considerable mora en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales relacionadas a los impuestos municipales, tasas y sobretasas, afectando las finanzas de las municipalidades.

CONSIDERANDO: Que en vista de la crisis es oportuno otorgar beneficios que promuevan y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes a través de la aplicación de una Amnistía Municipal que les permita ponerse al día con sus pagos, permitiéndole a las municipalidades recuperar parte de su mora.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.85-2020, de fecha 7 de Julio del año 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 25 de Julio del año 2020, Edición No.35.324, este Poder del Estado autorizó a las **MUNICIPALIDADES DEL PAÍS**, otorgar beneficio de un **diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020**, a los contribuyentes que realicen su pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Agosto del presente año 2020. Asimismo, hasta un diez por ciento (10%) de descuento adicional por el pago de impuestos y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, previa aprobación de la Corporación Municipal, no al caso concreto si no de carácter general, pudiendo ser hasta un diez por ciento (10%) o una fracción menor a ese diez por ciento (10%) y que el beneficio de ese adicional no sea aplicable a bienes

tasados en más de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20.000,000.00)** en cada Corporación Municipal.

Asimismo, los contribuyentes que enteren el pago del impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31 de Agosto del año 2020, podrán diferir su pago del impuesto en cuatro (4) cuotas mensuales de igual valor de manera automática, sin multas, recargos o intereses, debiendo el contribuyente personarse a la Oficina Municipal a firmar el compromiso para hacer los pagos en las siguientes fechas:

1. Primera cuota a más tardar el 30 de Septiembre de 2020;
2. Segunda cuota a más tardar el 31 de Octubre de 2020;
3. Tercera cuota a más tardar el 30 de Noviembre de 2020;
4. Cuarta cuota a más tardar el 31 de Diciembre de 2020.

El Contribuyente que haga uso de este beneficio no podrá gozar del descuento establecido en el Artículo precedente; sin embargo, debido a que los efectos de la pandemia no han mermado, el Decreto no ha logrado la finalidad esperada, por lo que resulta necesario ampliar el período de tiempo para optar a los beneficios contenidos en el mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1 párrafo primero, y el Artículo 2, del Decreto No. 85-2020, de fecha 7 de Julio del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de Julio del 2020, en la Edición No.35,324", el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Se autoriza a todas las municipalidades del país, otorgar por única vez, el beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, a los contribuyentes que realicen su

pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Octubre del presente año 2020.

Asimismo...”.

“ARTÍCULO 2.- Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31 de Octubre del año 2020, lo pueden hacer de forma total en un único pago o en cuotas de igual valor, sin incurrir en ningún caso en el pago de multas, recargos o interés, siempre y cuando el último pago se haga efectivo a más tardar el 31 de Diciembre del año 2020.

El contribuyente que opte por realizar el pago del impuesto en cuotas, deberá personarse a la oficina municipal correspondiente para firmar el respectivo acuerdo de pago, a este efecto el área

de control tributaria, al momento de recibir a un contribuyente deberá hacer el cálculo de las cuotas a pagar dividiendo el monto total del impuesto entre el total de los meses que restan del año 2020, de la siguiente manera:

- A. Si un contribuyente se presenta en el mes de octubre de 2020, las cuotas a pagar serán 3 (Octubre, Noviembre y Diciembre), el monto de las mismas será: $\text{cuota} = \text{total de impuesto de bienes inmuebles} / 3$.
- B. Si un contribuyente se presenta en el mes de Noviembre de 2020, las cuotas a pagar serán 2 (Noviembre y Diciembre), el monto de las mismas será: $\text{Cuota} = \text{total de impuesto de bienes inmuebles} / 2$.
- C. Si un contribuyente se presenta en el mes de Diciembre de 2020

deberá pagar el total del impuesto de bienes inmuebles.

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

El Contribuyente que haga uso de este beneficio no podrá gozar del descuento establecido en el Artículo precedente”.

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2020

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada de manera Virtual, el Uno de Octubre del Dos Mil Veinte.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

DESCENTRALIZACIÓN

SECRETARIO

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA